

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N.M.A.T.

2911

DISPOSICIÓN Nº

BUENOS AIRES,

0 9 MAY 2014

VISTO el Expediente nº 1-47-1835-14-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

## CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT nº 1656/13, Legajo nº 434, se habilitó a la droguería denominada SUIZO ARGENTINA S.A. para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) nº 3475/05 y 5054/09, caducando tal habilitación el día 8 de marzo de 2014.

Que el Art. 7º de la Disposición ANMAT nº 5054/09 establece que las habilitaciones se otorgarán por el plazo de dos (2) años, cumplido el cual caducarán automáticamente, debiendo la droguería solicitar su renovación con un plazo de antelación mínimo de treinta (30) días hábiles administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que en los términos del art. 7º de la citada norma, la droguería de mención ha solicitado la renovación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la documentación aportada por la firma ha satisfecho los y requisitos de la normativa aplicable.





DISPOSICIÓN Nº 29 1 11

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N.M.A.T.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 82 por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto nº 1.490/92 y el Decreto nº 1.271/13.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

## DISPONE:

ARTICULO 1º.- Renuévase a partir del 9 de marzo de 2014 la habilitación a la droguería denominada SUIZO ARGENTINA S.A., Legajo nº 434, con domicilio en la calle Bautista Cisaro 1985; Parque Industrial; localidad y partido de Junín, provincia de Buenos Aires, bajo la dirección técnica de la farmacéutica Paula Cecilia LAPIETRA (Matrícula Profesional Nº 13.818.), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día 9 de marzo de 2016, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 7º de la Disposición ANMAT nº 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase

ડ્



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

2911

constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

ARTICULO 4°.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Anótese, gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4º. Luego, gírese a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese. PERMANENTE.

Expediente nº 1-47-1835-14-1

DISPOSICIÓN nº

dv

2911

Dr. OTTO A. ORSINGHER
Sub Administrator Nacional

3